

Acta Núm. 365-2022

Acta administrativa que decide las impugnaciones presentadas por Careland Intercomercial S.R.L y Support Solutions Nuguer, S.R.L, en contra del Acta Núm. 330-2022, de adjudicación relativa al proceso de excepción por emergencia nacional para la *"Adquisición de insumos de control de vectores"*, Referencia Núm. MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002, emitida en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, G.O. Núm.10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la Ley General de Salud Núm.42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm.401007398, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina Avenida Tiradentes, Ensanche La Fe, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 36, del Reglamento y Aplicación de la Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante el Decreto Núm. 54 3-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, debidamente constituido por: el Licdo. Miguel Antonio Rodríguez Viñas, Viceministro de Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Salud, en representación del Dr. Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, el Licdo. Rafael Ramírez Medina, Director General Administrativo y Financiero del MISPAS, miembro, el Licdo. Luis Manuel Tolentino, Director Jurídico del MISPAS, Asesor Legal, la Licda. Rosa Inés Medina Morillo, Directora de Planificación y Desarrollo del MISPAS, miembro, y el Licdo. Douglas Ciprián Soto, Director de la Oficina de Acceso a la Información (OAI) del MISPAS, miembro.

Actuando de conformidad con las disposiciones del artículo Núm. 67, de La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de 2006; en cuanto a la obligación de la entidad contratante de resolver mediante resolución motivada, los reclamos, impugnaciones o controversias; en ocasión del Proceso de Excepción por Emergencia Nacional, relativo a la *"Adquisición de insumos de control de vectores"*:- Referencia Núm. MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002, ha decidido lo siguiente:

Comité de Compras y Contrataciones

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 42-01, General de Salud, promulgada el 8 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; y su Reglamento y Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha (seis) 6 de septiembre de 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto Núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), sobre Procedimientos y Controles para el Cumplimiento de las Normativas Vigentes en Materia de Gasto Público que se originan en las Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-06-2020 sobre pautas generales para la elaboración de Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de contratación pública, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto Núm. 537-22, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se declaran de emergencia los procedimientos necesarios para el auxilio de las provincias más afectadas por el huracán Fiona.

VISTA: La Circular Núm. DGCP44-PNP-2022-0005, d/f 20/09/2022, que otorga pautas generales para la ejecución de procedimientos de excepción por emergencia nacional.

VISTO: El Manual General de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, dictado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), y la Resolución No. 20/2010 de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diez (2010), que aprueba el referido Manual y lo declara de uso obligatorio para las entidades sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus reglamentos.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-01-2022 que establece los umbrales topes para determinar la modalidad de selección en los procedimientos de contratación pública,

Comité de Compras y Contrataciones

correspondientes al año 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Oficio Núm. **VMSC-DESP-2013-2022**, de solicitud de autorización para la adquisición de emergencia por el paso del huracán Fiona, emitido en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por el Dr. Eladio Pérez, viceministro de Salud Colectiva.

VISTAS: Las Fichas Técnicas del proceso, elaboradas por el Departamento de Salud Ambiente, adscrito al Viceministerio de Salud Colectiva del MISPAS.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especificas para la **“Adquisición de insumos de control de vectores”**, amparado en el Decreto Núm. 537-22 para el auxilio de las provincias más afectadas por el huracán Fiona.

VISTO: El Dictamen Jurídico del Pliego de Condiciones Especificas a utilizar en el procedimiento para la **“Adquisición de insumos de control de vectores”**: **MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002**, de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: El Acta Núm. **240-2022** relativa al inicio del proceso para la **“Adquisición de insumos de control de vectores”**: - Referencia Núm. **MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002**, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité.

VISTO: El Formulario Estándar **SNCC.F.013** de Convocatoria a Proceso de Excepción por Emergencia Nacional, para la **“Adquisición de insumos de control de vectores”**: - Referencia Núm. **MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002**, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La carga al Portal Administrado por el Órgano Rector del Proceso de Excepción por Emergencia Nacional, para la **“Adquisición de insumos de control de vectores”**: - Referencia Núm. **MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002**.

VISTAS: Las Ofertas Técnicas y Económicas “Sobres A y B” depositadas por los oferentes: **Support Solutions Nuguer, S.R.L; Dream Makers, S.R.L; Artiex, S.R.L; Inversiones Gretmon, S.R.L; Empresas Integradas, S.A.S; Suplidores Industriales Mella, S.R.L; Terlini Dominicana, S.R.L; Innovamed Proyectos, S.R.L; Transolucion JR, S.R.L; Luifah Comercial, S.R.L; Bioagro International, S.R.L; Careland**

Comité de Compras y Contrataciones

Intercomercial, S.R.L; Farmaequipos Lidamed, S.R.L; RDM Servicios Múltiples, S.R.L; Suplidora Yanmelani, S.R.L y Polinx Pest Control, S.R.L., de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.10 del Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas, relativo a la **“Adquisición de insumos de control de vectores”**: - Referencia Núm. MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002.

VISTAS: El Acta Notarial de Verificación y recepción de apertura, levantada el día cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (2022), ocasión de las aperturas de los Sobres **“A Técnicas”**, del proceso de Excepción por Emergencia Nacional, para la **“Adquisición de insumos de control de vectores”**: - Referencia Núm. MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002.

VISTOS: Los Informes de Evaluación Preliminar de las Ofertas Técnicas “Sobres A y B”, respectivamente, emitidos por el Licdo. Josue Belliard, perito técnico, el Licdo. Alfredo Robles de León, perito financiero y el Licdo. Elías Tavárez Castillo, perito legal. Informes emitidos en fechas seis (6) de octubre del año dos mil veintidós (2022) y diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: El Acta Núm. 273-2022, de fecha seis (6) de octubre del año dos mil Veintidós (2022), que enmienda el cronograma de actividades dispuesto en el Pliego de Condiciones Específicas correspondiente al proceso para la **“Adquisición de insumos de control de vectores”**: - Referencia Núm. MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002.

VISTA: El Acta Núm. 308-2022, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022), que enmienda nuevamente el cronograma de actividades dispuesto en el Pliego de Condiciones Específicas correspondiente al proceso para la **“Adquisición de insumos de control de vectores”**: - Referencia Núm. MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002.

VISTAS: Las notificaciones de errores u omisiones de naturaleza subsanables a los oferentes, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

VISTOS: Los Informes de Evaluación Final de las Ofertas Técnicas (25 de octubre 2022) y Económicas (24 de octubre 2022) “Sobres A y B”, respectivamente, emitidos por el Licdo. Josue Belliard, perito técnico, el Licdo. Alfredo Robles de León, perito financiero y el Licdo. Elías Tavárez Castillo, perito legal.

VISTO: El Informe Final y Recomendación de Adjudicación relativo al proceso de excepción por emergencia nacional para la **“Adquisición de insumos de control de vectores”**, Referencia Núm. MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002.

Comité de Compras y Contrataciones



VISTA: Acta Núm. 330-2022, de adjudicación relativa al proceso de excepción por emergencia nacional para la **“Adquisición de insumos de control de vectores”**, Referencia Núm. MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002, emitida en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

VISTOS: Los escritos de impugnación, presentados por las empresas Careland Intercomercial, S.R.L y Support Solutions Nuguer, S.R.L, en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Comunicación de Notificación de Impugnación a **TODOS LOS OFERENTES PARTICIPANTES**, de fecha siete (7) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a través de la Secretaría del Comité de Compras y Contrataciones del MISPAS.

RELACIÓN DE HECHOS

CONSIDERANDO: De la lectura integral de las documentaciones descritas anteriormente, se desprende el orden lógico procesal administrativo de la relación de los hechos, relativos al proceso de Referencia Núm. MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002, para la **“Adquisición de insumos de control de vectores”**.

EN CUANTO A LA FORMA DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 numeral 1 Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006, establece lo siguiente:

“1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o del a fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho...”

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones del MISPAS, ha podido constatar que las Partes Recurrentes actuaron en tiempo hábil en la presentación de sus Recursos de Impugnación, en cumplimiento irrestricto al plazo citado en el considerando anterior, por vía de consecuencia, procede acoger en cuanto a la forma los Recursos de Impugnación.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso (garantías fundamentales, artículo 69 constitucional) de todos los oferentes

Comité de Compras y Contrataciones

involucrados en este proceso, este Comité de Compras y Contrataciones del MISPAS, a través de la Secretaría, le notificó de manera integral en fecha **siete (7) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, los escritos de Recursos de Impugnación presentados por **Careland Intercomercial, S.R.L y Support Solutions Nuguer, S.R.L.**, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que trascurrido el plazo de cinco (5) días calendario establecido en el numeral 5 del artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006, este Comité de Compras y Contrataciones del MISPAS ha podido comprobar que los terceros involucrados, **con excepción de la empresa Suplidores Industriales Mella, S.R.L.** no han contestado los Recursos de Impugnación, en tal sentido quedan excluidos de pleno derecho de los debates sobre los motivos y fundamentación de los Recursos de Impugnación, esto sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución, de conformidad con la prescripción legal establecida en el numeral 5 del artículo 67 de la precitada ley.

CONSIDERANDO: Que el escrito de contestación de **Suplidores Industriales Mella, S.R.L.** fue presentado en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a todas luces fuera del plazo establecido en el numeral 5 del artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006, por lo que irremisiblemente ha lugar a una suerte procesal semejante a los demás terceros involucrados, en ese sentido, **procede declarar la exclusión de los debates de dicho escrito**, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

**Fundamentos y Conclusiones del Recurso de Impugnación de la empresa
Careland Intercomercial, S.R.L:**

CONSIDERANDO: Que la empresa **Careland Intercomercial, S.R.L.** fundamenta su impugnación en los siguientes motivos:

*"Que en fecha 30 de septiembre se procedió a la entrega de los Sobre
A y B de la referida licitación para la participación de ofertas INSUMOS*

Comité de Compras y Contrataciones

DE CONTROL DE VECTORES en la cual solo fue requerida la presentación de un (1) solo sobre. Dicha notificación de adjudicación se procedió a enviar el día 3 de noviembre del 2022, violando así las disposiciones anteriores de la enmienda enviada la cual tendría fecha de adjudicación el día 26 de octubre del 2022.

Así mismo en el numeral 1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS la cual nos muestra los lotes de los bienes, descripción, presentación, cantidad y rubro que debe tener el oferente inscrito en su RPE el cual tiene la siguiente nota: EL OFERENTE DEBE TENER INSCRITO EL RUBRO SEÑALADO ANTES DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN.

Luego de verificar ACTA ENMIENDA Y NOTIFICACIONES DE ERRORES MISPAS-MAE-PEEN-2022-0005 enviado el 20 de octubre 2022 de todos los oferentes participantes en el proceso inmediatamente procedimos a verificar que los oferentes cumplieran con el rubro asignado al LOTE II en el cual nuestra empresa participaba. Resulta que viendo al oferente en cuestión Suplidores Industriales Mella, SRL. Estos no poseían el rubro a esa fecha de subsanación y paso el tiempo de ellos subsanar la inclusión del rubro en su RPE. Debiendo ser inmediatamente descalificada y no tomada en cuenta para la adjudicación".

Resulta que en fecha 4 de noviembre del 2022 con la hora siendo 07:58 AM el oferente Suplidores Industriales Mella, SRL. Con su RPE 1730 no tiene el rubro 12140000 registrado".

CONSIDERANDO: Que la empresa Careland Intercomercial, S.R.L., parte recurrente, concluye en su instancia solicitando lo siguiente: "1. Reevaluar la adjudicación realizada. 2. Inhabilitar al oferente Suplidores Industriales Mella, SRL. Para el proceso MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002 por no cumplir con las especificaciones dispuestas por ustedes en el pliego de condiciones y por entender que existe colusión entre los oferentes FARMAEQUIPOS LIDAMED REG. NO. 408552 donde su titular es el Sr. Juan Bautista Martínez y la empresa Suplidores Industriales Mella, SRL, donde es el mismo representante. 3. Adjudicar a la empresa CARELAND INTERCOMERCIAL SRL. En los ítems del LOTE II el cual cumple con la ficha técnica".

Fundamentos y Conclusiones del Recurso de Impugnación de la empresa Support Solutions Nuguer, S.R.L:

Comité de Compras y Contrataciones

CONSIDERANDO: En relación Support Solutions Nuguer, S.R.L., esta fundamenta su impugnación sobre la base de los siguientes motivos:

No se evidencia los resultados de la adjudicación ni en el informe realizado los puntos del pliego de condiciones sobre la correcta adjudicación del proceso, por lo que procedamos a una revisión de la adjudicación de la razón social SUPLIDORA YANMELANI, SRL la cual figura en el portal como la empresa adjudicada en los Lotes III tapas para tanque, por lo cual solicito toda la documentación presentada por esta empresa incluyendo su CARTA COMPROMISO DE ENTREGA, ya que esta es una documentación imprescindible para fines de adjudicación

Según lo que indica el pliego de condiciones en el punto 1.3 página 3, se establece que el oferente debe estar inscrito en el Registro de Proveedor del Estado el rubro y/o actividad comercial antes de la fecha de adjudicación, y no percibimos que la empresa SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA SRL no posee el rubro requerido y se le está adjudicando un monto de RD\$124,507,413.04, lo que se está incumpliendo con lo establecido en dicho pliego ya que la razón social adjudicada no cumple con ese requisito prioritario; todavía al día de hoy aún no posee dicho rubro.

Dicho esto, también se establece en el punto 2.4 del pliego de condiciones que se tomara en cuenta para la adjudicación del proceso el mayor tiempo de entrega de los productos, en tal sentido ya que dicha razón social está incumpliendo con lo establecido solicitamos var dicha documentación y que se realice una revisión al proceso de contratación a la mayor brevedad, dentro del plazo establecido”.

CONSIDERANDO: Que la empresa Support Solutions Nuguer, S.R.L., parte recurrente, concluye en su instancia solicitando lo siguiente: “Que se realicen los debidos procesos, porque andamos se están violentando por procedimientos y no se está realizando una correcta y justa decisión en los resultados del proceso de contratación”.

Respuesta a la impugnación interpuesta por Careland Intercomercial, S.R.L.:

CONSIDERANDO: En relación al medio de impugnación relativo a la fecha de notificación de adjudicación, en el Acta Núm. 330-2022, de adjudicación relativa al proceso de excepción por emergencia nacional para la “*Adquisición de insumos de control de*

Comité de Compras y Contrataciones

vectores”., Referencia Núm. MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002, emitida en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se ofrecen motivaciones suficientes, validas, atendibles y razonables en buen derecho, que sirvieron de justificación para que en varias ocasiones interviniera una modificación en el cronograma de actividades del proceso; en adición, en su alusión la Parte Recurrente no establece con precisión la existencia de algún agravio que se le haya causado, por lo que su medio de impugnación carece de méritos para ser acogido y procede desestimarlo por improcedente y carente de base legal.

CONSIDERANDO: Que constituye un hecho cierto, fuera de toda duda razonable, que la empresa Suplidores Industriales Mella S.R.L, no cuenta con el rubro 12140000 *inscrito en su RPE*, no obstante, este Comité consideró que tratándose de un proceso de emergencia nacional, y teniendo el proveedor una actividad comercial amplia, la cual le permite realizar transacciones comerciales de tales productos, tal circunstancia no podía ni puede, por si sola constituirse en un óbice para no adjudicar en su favor los bienes descritos en los tres ítems del Lote II.

CONSIDERANDO: Que este Comité hace suya la conclusión citada en el considerando anterior, sobre la base de los únicos dos Criterios de Adjudicación, que se estipularon en el punto 2.4 del Pliego de Condiciones, a saber: *“La adjudicación será en favor de aquel oferente que: 1) Cumpla con los requisitos de las especificaciones técnicas solicitadas, 2) que presente el menor precio por ítem ofertado”.*

CONSIDERANDO: Que en el acto de adjudicación impugnado se ofrecieron motivaciones suficientes que retienen en la empresa Suplidores Industriales Mella S.R.L, la condición de adjudicataria del Lote II por encima de las demás empresas participantes, entre la que cabe destacar el informe de recomendación final emitido por los peritos designados por el Comité.

CONSIDERANDO: Que este Comité reforzando en esta etapa del proceso las argumentaciones que sirvieron de sustento para la adopción de la decisión impugnada, tiene a bien dejar por sentado las siguientes circunstancias que ostensiblemente han sido soslayadas por la parte recurrente en su recurso:

- a) Que no existe ninguna disposición en la Ley 340-06 ni en su reglamento de aplicación que establezca de manera expresa o tacita la prohibición de adjudicar un bien o servicio en el caso de que se presente el supuesto de hecho descrito por la parte recurrente, máxime cuando la empresa en su Registro Mercantil contiene como objeto social actividades afines o relacionadas con el bien o servicio adjudicado, como al efecto se puede evidenciar en la especie;

Comité de Compras y Contrataciones

- b) Que esta institución en ninguna parte del proceso, como erróneamente sugiere la parte recurrente, indicó que la no inscripción del rubro sería un aspecto que determinaría la adjudicación; en este sentido, conviene, citar textualmente el párrafo 2 artículo 4.4 de la Circular Núm. DGCP44-PNP-2022-0005, que traza las pautas generales para la ejecución de procedimientos de excepción por emergencia nacional:

“Luego de verificadas las ofertas que hayan cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos, queda a decisión de la institución indicar el aspecto que determinara la adjudicación, pudiendo priorizar el menor precio o tiempo de entrega, así como tomar en cuenta los criterios de adjudicación recomendamos en la Resolución núm. PNP-06-2020, emitida por esta Dirección General en fecha 18 de junio del año 2020”. Subrayado y negrita nuestra.

- c) Que el proceso de excepción por emergencia nacional para la **“Adquisición de insumos de control de vectores”**, Referencia Núm. MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002, fue lanzado bajo la égida de la declaratoria de emergencia de las compras y contrataciones de bienes y servicios, a través del Decreto 537-22, a raíz del paso por el país del huracán Fiona, el cual provocó daños de diferentes magnitudes, principalmente en las regiones este, sureste y noreste.
- d) Que, dadas las características excepcionales presentes en los procesos de compras y contratación de emergencia, este Comité considera que sería un recaudo excesivo que en circunstancias de emergencia nacional se haga constar como un requisito sine qua non o excluyente de habilitación, la inscripción de un rubro, más aún cuando la empresa compromete su responsabilidad en caso de ser adjudicada y no suplir el bien o servicio dentro de los breves plazos establecidos en estos procesos y sin cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.
- e) Que somos de opinión que resultaría totalmente contrario a los principios eficiencia, economía, flexibilidad, participación y razonabilidad establecidos en el artículo 3 de la Ley 340-06, limitar o peor aún excluir a un oferente por medio de un recaudo excesivo en ocasión de un proceso de emergencia nacional, en donde fue mandatorio por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo: *“acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por algún tipo de desastre y contribuir a la rápida solución de los daños acontecidos”*.

CONSIDERANDO: En relación a la supuesta configuración de la figura de la colusión,

Comité de Compras y Contrataciones

este Comité procedió al examen de las últimas actas de asambleas y listas de nóminas de las empresas Farmaequipos Lidamed y Suplidores Industriales Mella, SRL, depositadas en sus ofertas técnicas, en donde se comprueba lo siguiente:

RNC	Razón Social	RPE	Domicilio	Accionistas	Participación Accionaria	Consejo de Dirección
1-31-71528-1	Suplidora Yanmelani, SRL	73590	Calle 1ra. No. 23, Valiente, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo	Yarcela Guzmán Solano y Yanmelani Guzmán Solano	50 cuotas sociales 50 cuotas sociales	Yarcela Guzmán Solano y Yanmelani Guzmán Solano
1-01-86078-2	Suplidores Industriales Mella, SRL	1730	Avenida Ortega y Gasset, No. 70, Cristo Rey, Santo Domingo, Distrito Nacional	Juan Bautista Martínez y Luis Emilio Bautista Martínez	950 cuotas sociales 50 cuotas sociales	Juan Bautista Martínez y Luis Emilio Bautista Martínez

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Núm. 479-08, las sociedades comerciales poseen personalidad jurídica individual a la de sus accionistas, y en ese mismo sentido el Tribunal Constitucional ha establecido mediante Sentencia TC/241/15 de fecha 21 de agosto de 2015 que *“las sociedades comerciales son personas jurídicas con personalidad jurídica propia y distinta a la de las personas físicas que puedan fungir como accionistas”*; es importante destacar que cuando varias empresas poseen los mismos socios y participan en el mismo procedimiento de contratación aumentan sus posibilidades de resultar adjudicatarios de los lotes o ítems,

JG B

JG
DC
JG

Comité de Compras y Contrataciones

incurriendo así en una lesión al principio de igualdad entre las partes.

CONSIDERANDO: Que el Órgano Rector ha establecido como precedente en la Resolución Núm. 59-2017, de fecha 5 de diciembre de 2017: "20) **CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 5 de la Ley No. 340-06 y su modificación establece que: "las personas naturales o jurídicas que formasen parte de un conjunto, no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación", entendiéndose como conjunto las que poseen iguales accionistas, y en este caso el accionista mayoritario de todas las referidas en el Considerando 18) es el mismo".

CONSIDERANDO: En este caso no existe evidencia que entre las empresas **Farmaequipos Lidamed y Suplidores Industriales Mella, SRL**, existe vinculación societaria, contrario a lo que aduce la parte recurrente en su recurso, por lo que no se identifican los elementos constitutivos de la conducta anticompetitiva llamada colusión.

CONSIDERANDO: Es por todo lo anteriormente expuesto, que procede en cuanto al fondo, **RECHAZAR** en todas sus partes el Recurso de Impugnación presentado **Careland Intercomercial, S.R.L.**

Respuesta a la impugnación interpuesta por Support Solutions Nuguer, S.R.L:

CONSIDERANDO: Que en vista de que **Support Solutions Nuguer, S.R.L.**, esboza en sus motivos la no inscripción del rubro en el RPE de la empresa **Suplidores Industriales Mella S.R.L.**, y el no depósito de una documentación que se constituye en todas luces en un recaudo excesivo, dado el carácter del procedimiento de compras que se lleva a cabo, en ese orden, por economía procesal, procede aplicar analógicamente la respuesta dada en esta resolución a la empresa **Careland Intercomercial, S.R.L.**, por vía de consecuencia, desestima en todas sus partes el medio de impugnación.

CONSIDERANDO: Que el otro medio de impugnación que alude la parte recurrente, consiste en el incumplimiento del tiempo de entrega por parte de la empresa **Suplidores Industriales Mella S.R.L.**, sin embargo, no repara en aportar un solo elemento para probar la existencia en la práctica de tal situación, también establece violación al debido proceso suplantando las motivaciones específicas a través de menciones genéricas sin entrar en detalles de circunstancias particulares que pudieran estar afectando o viciando el proceso, por todo esto, procede rechazar en todas sus partes el Recurso de Impugnación interpuesto.

Que la presente resolución se emite conforme al plazo establecido en el numeral 6, del

Comité de Compras y Contrataciones

Artículo 67, de la referida Ley Núm. 340-06, que dispone: "La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo".

POR TALES MOTIVOS, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en mérito de lo establecido en el artículo 67 de la Ley Núm.340-06 de Compras y Contrataciones Públicas, válidamente reunido, resuelve de la manera siguiente:

RESUELVE:

Primero: ACOGE en cuanto a la forma los Recursos de Impugnación presentados por Careland Intercomercial S.R.L y Support Solutions Nuguer, S.R.L, en contra del Acta Núm. 330-2022, de adjudicación relativa al proceso de excepción por emergencia nacional para la "Adquisición de insumos de control de vectores", Referencia Núm. MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002, emitida en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022), por haber sido presentados de conformidad con las formalidades y plazos establecidos en el artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y su modificación.

Resolución aprobada por unanimidad de los presentes.

Segundo: RECHAZA en cuanto al fondo los Recursos de Impugnación presentados por Careland Intercomercial S.R.L y Support Solutions Nuguer, S.R.L, por vía de consecuencia, **CONFIRMA**, en todas sus partes el Acta Núm. 330-2022, de adjudicación relativa al proceso de excepción por emergencia nacional para la "Adquisición de insumos de control de vectores", Referencia Núm. MISPAS-MAE-PEEN-2022-0002, emitida en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Resolución aprobada por unanimidad de los presentes.

Tercero: Instruye, al Departamento de Compras y Contrataciones institucional a que conforme a lo establecido en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06; y el Decreto Núm. 543-12, contentivo del Reglamento de Aplicación de la indicada Ley y el Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, proceder a notificar la presente acta a los oferentes.

Resolución aprobada por unanimidad de los presentes.

Comité de Compras y Contrataciones




Cuarto: Instruye al Departamento de Compras y Contrataciones institucional, enviar la presente acta a la **Oficina de Acceso a la Información** institucional, a los fines de lugar.

Resolución aprobada por unanimidad de los presentes.


Así ha sido aprobada, adoptada y firmada las presentes resoluciones por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.



Licdo. Miguel Antonio Rodríguez Viñas
Viceministro de Fortalecimiento y Desarrollo
del Sector Salud y Presidente en funciones
del Comité de Compras y Contrataciones



Licdo. Rafael Ramírez Medina
Director General Administrativo
y Financiero del MISPAS
Miembro



Licdo. Douglas Ciprián Soto
Director de la Oficina de Acceso
a la Información (OAI) del MISPAS
Miembro



Licda. Rosa Inés Medina Morillo
Directora de Planificación
y Desarrollo del MISPAS
Miembro



Licdo. Luis Manuel Tolentino
Director Jurídico del MISPAS
Asesor Legal del Compras y
Contrataciones
Miembro